



227  
Las 00:07:15  
20.11.2015  
11:55

## RESOLUCIÓN DEFENSORIAL 019-DPE-DPH-2015-PMC

### EXPEDIENTE DEFENSORIAL N° 467-DPE-DPH-2015

#### DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR/ DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

Riobamba, 27 de noviembre del 2015, las 16H30

#### I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. Las docentes Melba Azucena Ordoñez Martínez, Miryam Mercedes Cajo, Sofía Marlene Cando Silva Zavala Cáceres y el docente Mario Reinoso Valle, presentan petición en esta entidad el 13 de agosto del 2015, señalando que por disposición de la Ex - Directora Distrital de Educación Guano – Penipe, Ing. Susana González A, con fecha 31 de julio del 2015, a través de oficios respectivos, han sido trasladadas a establecimientos educativos distintos a los que han venido laborando por años, esto es Mgs. Melba Ordoñez Martínez de la Unidad Educativa del Milenio de Guano a la Unidad Educativa de San Isidro; Mgs. Silvia Zavala Caceres, de la Unidad Educativa San Isidro a la Unidad Educativa del Milenio de Guano; Lic. Sofia Cando Mora de la Unidad Educativa del Milenio Guano a la Unidad Educativa José Enrique Rodó; esto sin respetar los procedimientos legales, reglamentarios y acuerdos ministeriales respectivos, aduciendo que en el establecimiento educativo donde laboran existe exceso de personal; cuando otros docentes han sido reubicados en sus puestos de trabajo.

2. Las peticionarias hacen referencia al Acuerdo Ministerial Nro. 07013 de fecha 9 de abril del 2013, que el Distrito de Educación no concluye el texto completo del mismo, sino que hacen referencia a una parte primera para hacerles el traslado a otros lugares de trabajo; haciendo referencia al mismo Acuerdo Ministerial, que de existir exceso de docentes no se debe aplicar la reubicación dentro del mismo distrito, más bien se debe dar traspaso del puesto a direcciones distritales aledañas, no en el mismo distrito; por lo que piden al amparo del Art. 1 del Acuerdo Ministerial 070-13, que el traspaso a los docentes debe ser a Unidades Educativas pertenecientes al Distrito Riobamba – Chambo.

3. De igual manera las peticionarias hacen referencia al literal W) del Acuerdo Ministerial 020-12 en que se relaciona con el traslado injusto que han sido objeto, en el cual dicen que no tiene las más mínima concordancia ya que son docentes con nombramiento y no cabe el término autoridad nominadora y peor hablar de concurso de merecimientos. De igual manera mencionan que el literal q) no guarda relación con el oficio de traspaso de lugar de trabajo.

4. Así también señalan que las autoridades les han solicitado que ingresen oficios de no aceptación a los lugares de trabajo designados; por lo que tiene la preocupación por la iniciación del año lectivo, a donde van a ir a trabajar, porque hasta la presente fecha no han

Defensoría del Pueblo  
Ecuador  
Unidades semejantes  
CHIMBORAZO

fol 227  
los cielos  
veinte y siete  
2014



tenido respuesta alguna, que al iniciar clases este cambio les traería una desmejora en sus condiciones de trabajo.

## II.- TRÁMITE ANTE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LAS PARTES:

5.- Esta entidad ante el pedido de 1As docentes que han sido trasladados a establecimientos educativos distintos a los que han venido laborando, sin respetar procedimientos legales; además porque estos cambios les traería una desmejora en sus condiciones de trabajo; en trámite oficioso, con fecha 19 de agosto del 2015, emite el oficio Nro. DPE-DPH-2015-0058-0, en base a sus facultades de protección de derechos determinados en el Art. 215 de la Constitución de la República y otras normas de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, por cuanto se podría estar vulnerando el derecho a la seguridad jurídica de las personas peticionarias, se le convocó al Abg. Xavier Pérez Serrano, Director Distrital (e) de Educación Guano Penipe, a concurrir a las instalaciones de esta entidad para el día 24 de agosto a las 12h00, para mantener una reunión sobre el particular con la documentos que sustente los cambios de lugar de trabajo de las peticionarias; que por ocupaciones propias del Director solicita que la misma sea diferida para el 26 de agosto a las 15h00, concediéndole su petición (fjs 7-10 y 13-16)

6.- Con fecha 26 de agosto del 2015, a las 15h00, se realiza la reunión convocada y en la misma expresan las partes:

- Los representantes de la Dirección Distrital de Educación Guano Penipe, se manifestaron, que los cambios se realizaron según el Art. 10, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y el Art. 42, numeral 2,3), literal w y q) del acuerdo ministerial 020-12; así también dicen que los nombramientos pertenecen a los Distritos a partir de la re-estructuración del Ministerio de Educación, que no han presentado certificados que indiquen que las peticionarias o sus familiares tengan enfermedades catastróficas.

- Las peticionarias se manifestaron, que si existe exceso de personal podrán ser trasladadas a otros lugares de trabajo, pero en su caso se vulneró sus derechos al trasladarles a otras unidades educativas, ya que, sus puestos de trabajo han reemplazado con otras maestras; para lo que habían acudido al Distrito de Educación para que les arregle en buena forma sin que les tenga que afectar, a lo que han presentado documentación en las que, sus familiares son afectadas con enfermedades catastróficas, y han pedido que se les deje en sus mismos lugares de trabajo.

A lo manifestado por las partes, esta dependencia pide que se analice la posibilidad de tener una solución consensuada, que beneficie a las partes sin afectar los derechos de las personas, a lo que es respondido por los abogados del Distrito de Educación en el sentido de que no es posible realizar los cambios, porque no se ha vulnerado ningún derecho. (fjs 19). No se logró solucionar la petición con gestión oficiosa, razón por la cual se adoptó otra estrategia defensorial.

7.- Las peticionarias y una docente mas, la Mgs. Isabel Rocio Guevara Yanza que se suma a la petición, con fecha 10 de septiembre del 2015, señalan que ha nombrado una nueva Directora Distrital de Educación Guano Penipe; al amparo de los Arts. 66.23 y 75 de la Constitución de la República, y Art. 12 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, solicitan se convoque a una nueva audiencia para solucionar el caso materia de esta acción. (fjs 90 y 91)

8. Con fecha 16 de septiembre del 2015, esta dependencia admite a trámite la petición mediante la correspondiente providencia de admisibilidad, a fin de iniciar la correspondiente investigación defensorial, fundamentada en el Arts. 215 de la Constitución de la República, por cuanto los hechos relatados en la petición podrían estar vulnerando el derecho establecido en el Art. 82 de la Constitución de la República:

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”

9.- El 23 de septiembre del 2015, a las 15h30 se realiza la audiencia pública, con la participación de las peticionarias acompañadas de su abogado patrocinador, los representantes del Distrito de Educación Guano – Penipe. Las peticionarias a través de su abogado patrocinador, se manifiestan con una amplia exposición de alegatos que el Distrito 06D05 de Educación Guano – Penipe, vulneró sus derechos constitucionales al ser trasladadas a otros lugares de trabajo violentando la Ley Orgánica de Educación Intercultural y Reglamento General, así como del Acuerdo Ministerial Nro. 070-13; por cuanto la disposición de cambio a otro lugar de trabajo no tiene fundamento legal; ya que el Distrito de Educación Guano - Penipe, no realizó ningún estudio para el cambio, vulnerando de esta manera sus derechos constitucionales y sin considerar que tienen familiares con enfermedades catastróficas y personas de atención prioritaria. De parte del Distrito de Educación Guano -Penipe, los abogados ofreciendo poder y ratificación de la Dra. Laura Torres, Directora Distrital, dando contestación a la petición de las docentes, manifiestan que en ningún momento el Distrito de Educación ha vulnerado el derecho de las compañeras maestras ratificándose que los cambios fueron realizados de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y Reglamento General y del Acuerdo Ministerial 070-13, entregando 5 fojas útiles como contestación del informe solicitado por la Defensoría del Pueblo, dando por terminada la audiencia pública (fjs 94-97 y 103-107)

10.- Con fecha 30 de septiembre del 2015, el peticionario Mario Salomón Reinoso Valle, presenta escrito, en el que indica que por convenir a sus intereses desiste de continuar con el reclamo administrativo que tiene presentado en contra del Distrito Guano Penipe-Educación, del cual está presto a reconocer sus firma y rubrica cuando está Delegación así lo disponga. (fjs.111)

11.- Con fecha 30 de septiembre del 2015, cada una de las peticionarias presentan escritos, como pruebas de su parte y solicitando:

473 728  
documentos  
unidades  
5216



**MGS. SILVIA VIVIANA ZAVALA CÁCERES,**

Que enviemos atento oficio al Distrito Educativo Guano Penipe para que les confieran copias certificadas de:

- a. Toda la hoja de vida de la compareciente existente en dicho distrito cuando yo laboraba como profesora de inglés en la Unidad Educativa del Milenio San Isidro durante el año lectivo 2014-2015.
- b. Todos los documentos presentados por la compareciente MGS. SILVIA VIVIANA ZAVALA CÁCERES con CI. 060196957-9 en el cual manifiesto que no estoy de acuerdo con el traslado ilegal hecho a la compareciente de la Unidad Educativa San Isidro ubicada en el cantón Guano hacia la Unidad Educativa del Milenio Guano, juntamente con los anexos respectivos de fecha 11 de agosto del 2015.
- c. Copias del distributivo anual del área de Idioma Extranjero (Inglés) de la Unidad Educativa San Isidro del año lectivo 2015-2016 en donde en el área de inglés se encuentra otra persona esto es la MGS. MELBA AZUCENA ORDOÑEZ MARTÍNEZ.
- d. Que se confiera copia de la respuesta al oficio presentado por la compareciente dirigido al Abogado Javier Pérez Director encargado del Distrito Guano-Penipe con fecha 5 de agosto del 2015 (de existir caso contrario se sentara razón de la falta de dicho documento).
- e. Que se sirva enviar atento oficio al Ministro de Educación con asiento en la ciudad de Quito, para que certifique si él ha dispuesto el traslado de mi persona (MGS. SILVIA VIVIANA ZAVALA CÁCERES con CI. 060196957-9) desde la Unidad de San Isidro cantón Guano Provincia de Chimborazo hasta la Unidad del Milenio Guano y si para dicho efecto le han enviado los informes respectivos que el caso amerita para traslados y si ha sido comunicado dicha autoridad con los documentos en mención antes del 31 de julio del 2015.

**MGS. MELBA AZUCENA ORDOÑEZ MARTÍNEZ,**

Que enviemos atento oficio al Distrito Educativo Guano Penipe para que le confieran copias certificadas de:

- a. Toda la hoja de vida de la compareciente existente en dicho distrito donde yo laboraba como profesora en el área de Inglés en la Unidad Educativa del Milenio Guano-Penipe.
- b. Todos los documentos presentados por la compareciente MGS. MELBA ORDOÑEZ MARTÍNEZ en el cual manifiesto que no estoy de acuerdo con el traslado ilegal hecho a la compareciente de la Unidad Educativa del Milenio Guano ubicada en el cantón Guano hacia la Unidad Educativa de San Isidro ubicada en la parroquia de San Isidro , juntamente con los anexos respectivos de fecha 11 de agosto del 2015.
- c. Copias del distributivo anual del área de Idioma Extranjero (Inglés) del año lectivo 2015-2016.





48 225  
documentos  
no. 11 de agosto  
2015



a. Toda la hoja de vida de la compareciente existente en dicho distrito en donde yo laboraba como profesora de informativa en toda la institución en la Unidad Educativa del Milenio Guano año lectivo 2014-2015.

b. Todos los documentos presentados por la compareciente LIC. SOFÍA MARLENE CANDO MORA en el cual manifiesto que no estoy de acuerdo con el traslado ilegal hecho a la compareciente de la Unidad Educativa del Milenio Guano ubicada en el cantón Guano hacia la Unidad Educativa José Enrique Rodó de la comunidad de San José de Chazo, juntamente con los anexos respectivos de fecha 11 de agosto del 2015.

c. Copias del distributivo anual del área de Informática de la Unidad Educativa del Milenio Guano del año lectivo 2015-2016.

d. Que certifiquen que en el puesto que estaba laborando la compareciente LIC. SOFÍA MARLENE CANDO MORA con CI. 060338252-4 en el área de informática se encuentra laborando otra persona con Nombramiento Provisional así la Licenciada Alexandra Tonato, pese a que en las unidades Educativas deben estar profesionales solo con nombramiento definitivo.

f. Que se confiera copia de la respuesta al oficio presentado por el Dr. Mauro Orozco y dirigido al Abogado Javier Pérez Director encargado del Distrito Guano-Penipe con fecha 6 de agosto del 2015.

g. Que se sirva enviar atento oficio al Ministro de Educación con asiento en la ciudad de Quito, para que certifique si él ha dispuesto el traslado de mi persona (LIC. SOFÍA MARLENE CANDO MORA con CI. 060338252-4), desde la Unidad del Milenio Guano cantón Guano Provincia de Chimborazo hasta la Unidad Educativa José Enrique Rodó de la parroquia San José de Chazo y si para dicho efecto le han enviado los informes respectivos que el caso amerita para traslados y si ha sido comunicado dicha autoridad con los documentos en mención antes del 31 de julio del 2015. (fjs. 112-162)

12.- Con fecha 30 de septiembre del 2015, el Distrito de Educación Guano – Penipe presentan documentos, (fjs. 163- 186) como son:

Anexo 1.- en 5 fojas útiles, las acciones de personal

Anexo 2.- en 5 fojas útiles, los roles de pago

Anexo 3.- en 6 fojas útiles, doctrina “La Justicia Administrativa”

Anexo 4.- en 2 fojas útiles, el Georeferenciación emitido por el departamento de planificación

Anexo 5.- en 5 fojas útiles, alcance del informe técnico de planificación



730  
loc. 10  
punto.

13.- Con fecha 1 de octubre del 2015, las peticionarias presentan declaraciones juramentadas; como prueba a su favor. ( fjs 187- 212)

Así también las peticionarias solicitan que la Dra. Laura Torres, Directora Distrital Guano-Penipe – Educación y el Ing. Danilo Bautista Zumba, Analista Distrital de Planificación 2, rindan sus versiones al pliego de preguntas que en sobre cerrado acompañan. (fjs 213)

14.- Con fecha 1 de octubre del 2015 a las 15h30, se emite providencia de seguimiento, que en la parte pertinente de las disposiciones, esta entidad convoca a la Dra. Laura Torres y al Ing. Danilo Bautista; Directora Distrital y Analista de Planificación de 06D05 Guano – Penipe – Educación, para que rindan sus versiones que en sobre cerrado acompañan las peticionarias (fjs 216)

15.- Con fecha 2 de octubre del 2015, la Dra. Laura Torres, Directora Distrital 06D05 Guano-Penipe-Educación, presenta escrito solicitando copias certificadas, misma que es atendida en forma inmediata. (fjs 217 y vuelta)

16.- Con fecha 14 de octubre del 2015, a las 10h30, esta entidad sienta razón indicando que la Dra. Laura Torres, Directora Distrital Guano-Penipe – Educación y el Ing. Danilo Bautista Zumba, Analista Distrital de Planificación 2, no se presentan a rendir sus versiones en los días señalados en providencia del 1 de octubre del 2015. (fjs 218)

17.- Con fecha 16 de octubre del 2015, las maestras peticionarias presentan escrito en el cual solicitan que se señale nuevo día y hora para que la Dra. Laura Torres, Directora Distrital Guano-Penipe -- Educación y el Ing. Danilo Bautista Zumba, Analista Distrital de Planificación 2, rindan sus versiones bajo prevenciones del Art. 127 del CPC.. de ser declarados confesos y dar el valor probatorio de la confesión ficta, convirtiéndose en una prueba tácita a favor de las comparecientes. (fjs 219)

18.- Con fecha 20 de octubre del 2015, La Dra. Laura Torres, Directora Distrital 06D05 Guano-Penipe – Educación, con fecha 20 de octubre del 2015, a las 15h00, presenta escrito en esta entidad, que en la parte principal del mismo dice: el Distrito 06D05 Guano-Penipe – Educación, no realizará ningún trámite o procedimiento con la Defensoría del Pueblo, ya que en un inicio no se llegó a ningún acuerdo. (fjs. 220).

### III. ANÁLISIS DE DERECHOS:

19.- El desarrollo de los derechos enunciados en la presente resolución, lo hacemos a la luz de sus principios de aplicación e interpretación, estipulados en nuestra Carta Constitucional, los que enuncian pautas, guías o directrices generales, que tienen que ser



Art 23 =  
dieciséis  
treinta  
etc



aplicadas en este caso, por todos los servidores y servidoras públicas, ya sea administrativos o judiciales. Luigi Ferrajoli<sup>1</sup>, sostiene que los principios son *mandatos de optimización*, al decir que son *mandatos* refuerza la idea de que son normas jurídicas y, como tales, deben ser aplicadas, al manifestar que son de *optimización* quiere decir que su finalidad es alterar el sistema jurídico y también la realidad. Rigen para todas las personas y colectivos, y además sirven de parámetro para aplicar cualquier disposición normativa (Constitución, ley, reglamento, ordenanza, acuerdo, resolución, etc.), que determine derechos.

20.- En esta línea, nuestro Código Constitucional consagra un principio fundamental de aplicación de derechos, estipulado en el Art. 11.5, el mismo que dispone:

**“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”** (la negrilla es nuestra)

A través de esta disposición constitucional, se consagra lo que es el principio “*pro persona*”<sup>2</sup>, en el sentido de que los derechos y las garantías deben ser aplicados o interpretados en relación a un caso concreto, en el sentido de que más favorezca la aplicación eficaz y el goce de un derecho, mas no de manera restringida.

## 21. DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA:

Nuestra Carta Constitucional reconoce este derecho en su Art. 82 al expresar.

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (lo subrayado es nuestro)

---

<sup>1</sup> Luigi Ferrajoli, “El derecho general de libertad”, en *Teoría de los Derechos Fundamentales*, Centro de Estudios Constitucionales, España, 1997, citado por Ramiro Ávila, “Los principios de aplicación de los derechos”: en *Constitución del 2008 en el contexto andino, análisis de la doctrina y que el derecho comparado*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Serie Justicia y Derechos Humanos Neo constitucionalismo y Sociedad, Quito, 2008, p.39.

<sup>2</sup> El principio *pro – persona*, también conocido como *pro- homine*, es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho internacional de los derechos humanos, en virtud de la cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de proteger derechos reconocidos. Ver. Pinto Mónica. “ El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos”, en “*La aplicación de los tratados derechos humanos en los tribunales locales*”, p. 163, Centro de Estudios Legales y Sociales. CELS, Buenos Aires, Edit. Del Puerto, 1997.



### ¿QUÉ ES SEGURIDAD JURÍDICA?<sup>3</sup>

Jorge Miles dice "La seguridad jurídica es la situación peculiar del individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, cuando tales relaciones se hayan previstas por un estatuto objetivo, conocido y generalmente observado".

El tratadista Antonio Fernández Galiano, en su Introducción a la Filosofía del Derecho, expresa a este respecto:

"Específicamente, la seguridad jurídica se refiere a las situaciones completas de los particulares dentro del orden del derecho. Este debe proporcionar seguridad al individuo en el sentido de que en todo momento sepa con entera claridad hasta donde llega su esfera de actuación jurídica y donde empieza la de los demás, que conozca con plena certeza a lo que le compromete una declaración de voluntad, y en general, las consecuencias de cualquier acto que él o los otros realicen en la órbita del derecho; que pueda prever con absoluta certidumbre los resultados de la aplicación de una norma, en fin, que en todo instante pueda contemplar deslindados con perfecta nitidez, los derechos propios y los ajenos." (lo subrayado es nuestro)

El principio de seguridad jurídica se encuentra íntimamente relacionado con el principio de legalidad, en tal forma que si no existe uno es imposible la existencia del otro.

"La seguridad jurídica es otro de los valores de gran consideración, por cierto, de importancia básica porque la certeza de saber a que atenerse, es decir, la certeza de que el orden vigente a de ser mantenido aún mediante la coacción, da al ser humano la posibilidad de desarrollar su actividad, previendo en buena medida cuál será la marcha de su vida jurídica" (lo subrayado es nuestro)

En suma, la seguridad jurídica es el derecho que tiene toda persona a tener la certeza de que frente a una situación que afronte, se le aplicarán las normas constitucionales, legales o reglamentarias previamente establecidas para aquella circunstancia, quedando vedada la discrecionalidad de cualquier servidor público en la aplicación o no de las mismas. Este derecho y principio se aplicará tanto en ámbito público como privado.

3

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2012/01/06/seguridad-juridica>

4

1987,

Garrone, J. A., Dic. Juríd. Abeledo-Perrot, p. 355, T. III, Bs. As.



vía 231  
doscientos  
frente a caso  
2020



#### IV.- CONSIDERACIONES

22. Las atribuciones y competencias de esta entidad, en materia de protección y tutela de derechos de los habitantes del Ecuador, están determinadas en el Art 215 de la Constitución de la República y sus distintos numerales, y Art. 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

19.-El procedimiento que se ha dado al presente caso, es el establecido en la ley, así como se ha otorgado tanto a las personas peticionarias como a la Dirección Distrital de Educación Guano - Penipe, los suficientes medios para que ejerzan su derecho de defensa y descargo, por lo que se declara su validez.

20. El análisis de los hechos y circunstancias del presente caso, tienen que darse en el contexto, interpretación y desarrollo del derecho enunciado (SEGURIDAD JURÍDICA), así como los principios de aplicación y con lo que implica el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, conforme lo expresa nuestra Carta Constitucional. La Constitución Política del Ecuador de 1998, configuraba al Estado Ecuatoriano como Social de Derecho, a diferencia de lo que determina la Constitución de la República del 2008, que señala que nuestro régimen o forma estatal es Constitucional de Derechos y Justicia. Evidentemente no se trata de un simple cambio de denominación, sino que implica distintas conceptualizaciones teóricas y normativas, que han significado un avance importante en el contenido, alcance y protección de los derechos, primero desde el punto de vista teórico, normativo y posteriormente en el plano de su sistema garantías.

21.- En este sentido, la finalidad o centralidad del Estado Constitucional de derechos, es la persona y sus derechos fundamentales, sin distinción entre individuales, sociales o colectivos. La connotación, respecto al Estado Constitucional de Derechos, implica básicamente el cambio de referente, es decir la concepción tradicional del Estado de Derecho, se sustentaba en el sistema jurídico, en el positivismo jurídico; en el Estado Constitucional de Derechos, el fundamento ya no es exclusivamente positivista sino son los derechos humanos, y eso marca una gran diferencia, ya que estas creaciones y reivindicaciones históricas, anteriores y superiores al Estado, someten y limitan a todos los poderes. La centralidad de los derechos humanos como fin del Estado, consiste en que a este le corresponde de manera principal el reconocimiento, promoción y garantía de estos.

Por consiguiente como bien lo dice Ramiro Ávila Santamaría<sup>5</sup>,

“la parte dogmática de la carta constitucional tiene especial protagonismo en relación a la parte orgánica, por lo que esta segunda parte y el sistema jurídico debe adecuarse a fin de cumplir los derechos establecidos en la primera parte “

22.- Por ello, no es casualidad que entre el sistema de garantías que existen son: de políticas públicas, normativas, institucionales (dentro de las cuales está la Defensoría del Pueblo) y jurisdiccionales. Sobre este tema, Julio Cesar Trujillo<sup>6</sup> afirma que:

“con la nueva Constitución, y esto es lo nuevo y transformador, el Estado se constituye para que los derechos que en ella se enuncian sean realmente gozados, efectivamente ejercidos por los habitantes de su territorio y que estos, como individuos o como colectividades, dispongan de mecanismos para demandar a las autoridades, por medio de las garantías incluso jurisdiccionales.”

23. En lo principal un grupo de docentes expresan en esta entidad, señalando que por disposición de la ex - Directora Distrital de Educación Guano -- Penipe, Ing. Susana González A., han sido trasladadas a establecimientos educativos distintos a los que han venido laborando por años (Ver párrafo 1), sin respetar los procedimientos legales, reglamentarios y acuerdos ministeriales respectivos, aduciendo que en el establecimiento educativo donde laboran existe exceso de personal (fjs.7 -10) (fjs. 26, 42, 59). La seguridad jurídica como un derecho humano reconocido por la Constitución de la República en su Art. 82 como quedó citado anteriormente, **es la certeza de que en una situación jurídica determinada, a toda persona se le aplique las normas previas, claras y públicas por la autoridad competente.** Para el presente caso esas normas están establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI (Art. 98), su reglamento general (Art. 299), Acuerdo Ministerial 0070-13 del 9 de abril del 2013 (Art. 1 y 2).

24. Ahora corresponde determinar si para el traslado administrativo de las personas peticionarias, se cumplió con la normativa pertinente y de esta manera determinar si se respetó el derecho a la seguridad jurídica de las mismas. Así el Art. 98 inciso primero de la LOEI dispone:

“**Traslado.**- Es el cambio dentro del territorio nacional de un docente de un lugar o puesto de trabajo a otro, dentro de cada nivel, especialización y modalidad del sistema, que no implique cambio en el escalafón”

El Art. 98 de la LOEI regula los traslados en dos circunstancias; la primera cuando el traslado es solicitado por el/la docente; y el segundo cuando el traslado es necesario por exceso en la planta docente de una unidad educativa. En el presente caso no se aplica el régimen primero ya que que el traslado no se debió a solicitud alguna de los peticionarios, sino a una disposición unilateral de la Directora Distrital de Educación Guano -- Penipe a esa fecha, por consiguiente corresponde aplicar el último inciso del Art. 98 de la LOEI que señala de manera imperativa:

“Todos los traslados deberán cumplir los requisitos establecidos en la presente Ley. En caso de exceso docente se podrá aplicar la reubicación de la partida dentro del mismo distrito previo análisis y justificación técnica del área de planificación de la correspondiente coordinación distrital” (lo subrayado es nuestro)

6 Julio Cesar Trujillo, “Presentación”, en, *Constitución del 2008 en el contexto andino, análisis de la doctrina y el derecho comparado*. Ministerio de Justicia Derechos Humanos, Serie Justicia y Derechos Humanos, Neoconstitucionalismo y Sociedad, Quito, 2008, p.9

vH 232  
docentes  
fincas, dos  
6076



25. De igual manera es pertinente señalar que los respectivos oficios que disponen el traslado de las personas peticionarias, fundamentan dicha decisión en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial 0070-13 de 9 de abril del 2013 que expresa:

“En virtud del proceso de reordenamiento de la oferta educativa y para precautelar el derecho de los docentes del sector público a la estabilidad, previsto en el artículo 10, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; cuando, en caso de exceso docente, no se pueda aplicar la reubicación de la partida dentro del mismo Distrito educativo, señalada en el Art. 98 de esta última Ley, porque la oferta en esa circunscripción territorial esté cubierta con el personal a nombramiento existente, la autoridad del Nivel de Gestión Zonal, previo cumplimiento de los requisitos legales...”

En este sentido esta entidad estima la impertinencia de la aplicación de este artículo por la autoridad educativa, ya que este se refiere a un traslado que implique cambio de un distrito a otro, lo que no es el caso en el presente, así como se determina que la autoridad competente para aplicar esta disposición es el área de gestión de Coordinación Zonal y no distrital, por lo que a claras luces la Dirección Distrital de Educación Guano - Penipe, no tenía competencia administrativa para aplicar el Art. 1 del acuerdo ministerial 0070-13, y tampoco el caso lo ameritaba ya que este regula otra realidad. Así mismo se menciona el Art. 42 numeral 2,3) literales w y q del Acuerdo Ministerial 020-12. Revisadas dichas normas se evidencia que no corresponde ni se aplica a los hechos del presente caso, siendo de igual manera impertinente en su fundamentación.

26. Esta entidad con providencia de 16 de septiembre del 2015, requirió a la Dirección Distrital de Educación Guano – Penipe, explique y fundamente documentadamente el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios para los traslados, así como de manera concreta la planificación y estudio correspondiente que justifique dichos cambios conforme lo dispone el último inciso del Art. 98 de la LOEI. Con fecha 25 de septiembre del 2015, la Dirección Distrital de Educación Guano – Penipe, entrega en (6) fjs, un informe general de fecha 26-08-2015 (posterior a la fecha de los oficios disponiendo los traslados) sobre la situación de las docentes peticionarias, siendo pertinente señalar que de la lectura de los mismos no se expresa la justificación técnica ni análisis por el cual se dispuso el traslado de una unidad educativa a otra de las docentes peticionarias con explicación particularizada en cada caso. De igual manera con fecha 30 de septiembre del 2015, la Dirección Distrital de Educación Guano – Penipe, presenta en (23 fjs), documentación adicional con la cual pretende justificar los traslados administrativos.

27. El Art. 98 de la LOEI de manera imperativa debe ser aplicada por la autoridad educativa y esta es muy clara en su último inciso al señalar que en caso de exceso de docentes y para una re-ubicación en el mismo distrito es necesario el **PREVIO ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA** del área de planificación de la respectiva coordinación distrital. De la documentación presentada por la Dirección Distrital de Educación Guano Penipe (fjs.103- 108) y (fjs. 164-186) se desprende en primer lugar que los denominados informes son realizados con fecha posterior a los oficios de traslados administrativos (30 de julio del 2015), lo que por si contraviene dicha disposición legal, ya que debió ser con anterioridad o previamente al traslado administrativo, así mismo del estudio de los





232  
docente  
trámite  
372

denominados informes no determina el análisis técnico y planificación que justifiquen la razón del exceso en sus unidades educativas de origen y necesidad singularizada de cada unidad educativa a la que fueron trasladadas. Esto conlleva a establecer con claridad que en el traslado administrativo de las docentes peticionarias, no se realizó conforme lo ordena el Art. 98 de la LOEI último inciso, y se fundamentó de manera impertinente e inadecuada en una normativa (Art. 1 Acuerdo 0070-13); lo que constituye una clara vulneración del derecho a la seguridad jurídica de las peticionarias consagrado en el Art. 82 Constitucional, ya que no se aplicaron por parte de la Dirección Distrital de Educación Guano – Penipe, las normas previas, claras y públicas a esa fecha (30 de julio del 2015)

28. En cuanto al escrito de 20 de octubre del 2015, presentado en esta entidad por la Dra. Laura Torres, Directora Distrital Guano Penipe de Educación, en el que señala que “ **no realizará ningún trámite o procedimiento con la entidad que usted preside**” expresando una serie de motivos, cabe señalar que el acatamiento de las normas constitucionales y legales no es facultativo de autoridad alguna, por consiguiente toda autoridad está obligada a colaborar con las investigaciones que realiza la Defensoría del Pueblo para determinar o no la existencia de vulneración a derechos constitucionales, así lo expresan los Arts. 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Vale recordar que el Art. 23 ibidem inciso primero expresa.

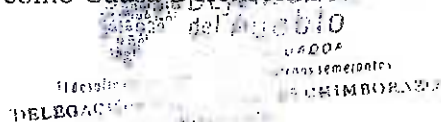
“La negativa a dar información y la falta de colaboración por parte de los funcionarios y empleados del sector público serán sancionados, a petición del Defensor del Pueblo, previo sumario administrativo, por la máxima autoridad, con multa de uno a diez salarios mínimos vitales y hasta la destitución del cargo, según la gravedad del caso”

Cabe recordar también a la señora Directora Distrital Guano – Penipe de Educación, que la Defensoría del Pueblo es la entidad oficial de protección de derechos humanos, reconocida por la Constitución de la República, a la que puede recurrir toda persona a denunciar actos u omisiones que considere violatorios de sus derechos y esta entidad está obligada a actuar en uso de sus facultades constitucionales y legales. Por lo que es obligación de la señora Directora Distrital de Educación Guano Penipe y a todas/os las/os servidoras/es de aquella unidad administrativa colaborar con las actuaciones y procesos de la Defensoría del Pueblo conforme mandato constitucional y legal.

## V.- RESOLUCIÓN:

Por las consideraciones expuestas, esta Delegación Provincial, en mérito de lo aportado por las partes y del análisis realizado, a la luz de los derechos humanos, la doctrina y las disposiciones constitucionales y legales correspondientes **RESUELVE:**

**UNO: DECLARAR** que este trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, específicamente en el Título II.- Del Procedimiento, Capítulo I.- Principios Generales, por ende se registrará como **Causa Defensorial** en el libro de causas del 2015.



v. 733  
doscientos  
treinta y tres  
2015

Defensoría  
del Pueblo

**DOS: ACEPTAR** la petición presentada por Melba Azucena Ordoñez Martínez, Sofía Marlene Cando Mora, Silvia Viviana Zavala Cáceres , Miryam Mercedes Cajo e Isabel Rocio Guevara Yanza; en consecuencia se determina que el derecho a la seguridad jurídica de las peticionarias ha sido afectado por el traslado administrativo sin cumplir los requisitos legales, de acuerdo al resultado de la investigación defensorial y los enunciados normativos debidamente fundamentados, tal como lo exige la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 76 numeral 7 literal 1.

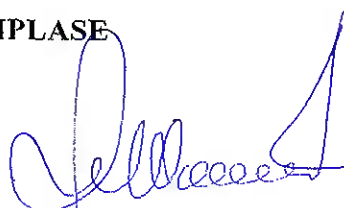
**TRES.- REQUERIR**, a la Dra. Laura Torres, Directora Distrital de Educación Guano – Penipe, que adopte las medidas de reparación integral del derecho vulnerado (seguridad jurídica) de las docentes peticionarias, a fin de que las condiciones de ejercicio de su docencia en las respectivas unidades educativas vuelvan al estado anterior al traslado administrativo dispuesto el 30 de julio del 2015, por la ex- Directora Distrital de Educación Guano – Penipe. Para lo cual en el plazo de ocho días presente un informe sobre las medidas adoptadas con este objetivo.

**CUATRO.-EXHORTAR**, a la Dirección Distrital de Educación Guano –Penipe, que en los procesos de traslado administrativo de sus docentes y talento humano en general, respete su derecho a la seguridad jurídica, mediante la aplicación adecuada de las normas legales y reglamentarias, y se abstenga de las decisiones discrecionales.

**CINCO.-EXHORTAR**, a la Dra. Laura Torres, Directora Distrital de Educación Guano – Penipe, y al Ing. Danilo Bautista, Analista de Planificación de dicha unidad administrativa, para que en cumplimiento de su obligación legal, colaboren con los requerimientos que esta institución realiza en los procesos defensoriales de acuerdo a nuestras competencias constitucionales y legales, ya que como se señaló en el párrafo respectivo no concurrieron a rendir su versión sobre los hechos investigados pese a lo oportuna de la notificación, así como en relación al escrito del 20 de octubre del 2015, en la que señala que no realizarán trámite alguno en esta entidad.

**SEIS.-COMUNICAR** la presente resolución al señor Gobernador de la Provincia de Chimborazo, Dr. Hermuy Calle Verzosi, en su calidad de primera autoridad de la Función Ejecutiva en la provincia de Chimborazo, para que dentro del ámbito de sus competencias arbitre las medidas que crea necesarias.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



Dr. Paúl Mancero Carrillo Msc.

**DELEGADO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO**

Defensoría  
del Pueblo

ECUADOR  
El diseño de los  
símbolos semejantes  
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO  
BARRASB



234  
Sección  
trabajo  
costo  
070

DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN  
CHIMBORAZO GUANO - PENIPE  
INGRESO DE DOCUMENTOS  
N° REGISTRO: 1182  
FECHA: 01-12-2015  
HORA: 09:30  
SERVIDOR RESPONSABLE: [Signature]

DIRECCIÓN DISTRITAL  
06005  
GUANO - PENIPE  
EDUCACION  
Ministerio de Educación  
UNIDAD DISTRITAL  
DE PLANIFICACION

**NOTIFICACIONES:**

Dra. Laura Torres  
Directora Distrital de Educación Guano - Penipe

Ing. Danilo Bautista  
Analista de Planificación  
Dirección Distrital de Educación Guano - Penipe

X [Signature] Santiago Costello

Melba Azucena Ordoñez Martínez y Otras  
Peticionarias

Dr. Hermuy Calle Verzosi  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

GOBERNACION DE CHIMBORAZO  
SECRETARIA  
01 DIC 2015  
Hora: 09:53  
Firma: [Signature]